

RE: Caso Crédito Gobernación Antioquia.

Juan Pablo Puerto Reyes <JuanP.Puertoxxxxx@minhacienda.gov.co>

Jue 08/11/2018 15:10

Para: German Dario Machado Rodriguez <German.Machado@minhacienda.gov.co>

CC: Lina Maria Morales Villalobos <Lina.Morales@minhacienda.gov.co>; Natalia Gomez Rodriguez <natalia.gomez@minhacienda.gov.co>; Francisco Manuel Lucero Campaña <Francisco.Lucero@minhacienda.gov.co>; Jose Guillermo Rubio Bedoya <Jose.Rubio@minhacienda.gov.co>

Apreciado Germán, espero te encuentres bien

De manera atenta, te presentamos un resumen del contrato de empréstito celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Banco Itaú (Corpbanca) por la suma de US\$77.000.000

El Departamento de Antioquia, el Banco Itaú (antes Banco Corpbanca) y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, celebraron un contrato de empréstito interno, el 9 de diciembre de 2013, así: I) USD77 millones con el Banco Corpbanca, y II) USD21 millones con el IDEA, con el objeto de realizar una sustitución de deuda interna.

Según lo establecido en el literal B) de la Cláusula Segunda del *Contrato de Empréstito*, el crédito se desembolsaría en moneda legal colombiana a la tasa de cambio USD/COP previamente acordada entre las partes y reembolsado por el Departamento en esta misma moneda.

El Departamento de Antioquia solicitó el registro del *Contrato de Empréstito* ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quien le asignó el Código 611515599.

No obstante, la solicitud realizada por el Departamento de Antioquia para el registro del contrato de empréstito interno ante esta Dirección, la entidad suscribió un *Pagaré en moneda extranjera a favor del Banco Corpbanca*.

El Banco Corpbanca solicitó el registro de la deuda ante el Banco de la República, como una operación en moneda extranjera.

De acuerdo al mandato del Artículo 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015, sobre empréstitos internos de entidades territoriales, como es el caso del Departamento de Antioquia, se debe tener en cuenta que estos *“...no requieren autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “[...] sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional”*.

Las entidades territoriales, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, deben contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para suscribir contratos de empréstito externo:

*“Artículo 2.2.1.2.1.1. Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6. del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:*

*a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y*

*b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas”*

El Departamento de Antioquia, a la fecha, no ha tramitado autorización alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para suscribir contratos de empréstito externo con el Banco Itaú (antes

Banco Corbanca).

De acuerdo con los documentos enviados a esta Dirección por parte del Departamento de Antioquia, el Banco Itaú (Corbanca) desembolsó el préstamo en dólares americanos y ha realizado el cobro del servicio de la deuda en esta misma moneda.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante oficio radicado No. 1-2018-085362 del 6 de septiembre de 2018, solicitó emitir el concepto que defina el tipo de deuda suscrita con el Banco Itaú (Corbanca), así como también, acompañamiento que les permita llevar a cabo una operación correcta y subsanar las diferencias técnicas y legales.

En respuesta a lo solicitado en el oficio mencionado en el numeral anterior, mediante memorando No.3-2018-016722 del 20 de septiembre de 2018, el Grupo de Asuntos Legales de esta Dirección, conceptuó lo siguiente:

*"...el mencionado empréstito por parte del Departamento de Antioquia tiene el carácter de una operación de crédito público interna, por cuanto cumple con los requisitos que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, contiene para las operaciones de esta naturaleza: i) Fue celebrada entre residentes colombianos, al ser suscrita entre la Gobernación de Antioquia, entidad de derecho público, y Corbanca como persona jurídica y ente bancario domiciliado en Colombia; y ii) se pactó pagadero en moneda legal colombiana, como se puede evidenciar en el contenido del literal B) de la Cláusula Segunda, y reiterado en la cláusula Tercera –referente al Desembolso, del Contrato de Sustitución de Deuda, celebrado entre las partes el 09 de Diciembre de 2013.*

*Definido lo anterior, y de acuerdo al mandato del Artículo 2.2.1.2.1.7 del mencionado Decreto 1068, sobre empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se debe además tener en cuenta que estos no requieren autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "[...] sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional".*

La cláusula segunda del contrato de Empréstito estableció que el pago se realizaría en pesos colombianos; sin embargo, el Departamento de Antioquia ha realizado el pago del servicio de la deuda al Banco Itaú en dólares americanos, con lo cual se estaría dando el tratamiento de un crédito externo sin contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, según las normas vigentes.

Por lo anterior, esta Dirección solicitó a la Superintendencia Financiera el 16 de octubre de 2018 su Intervención con el fin de establecer si el Banco Itaú (Corbanca) debió verificar, en forma previa el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones respectivas para la suscripción del Contrato de Empréstito, por parte del Departamento de Antioquia.

Quedamos atentos a lo que necesiten y de considerarlo necesario reunimos con la Gobernación.

Cordialmente,